REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		**ESTADO No. 47** **FIJACION: 28 DE JUNIO DE 2021**		
MATERI A	**No. ASUNT O Y CLASE**	**DTE O FORMA DE INICIACI ÓN**	**DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESAD O**	**PROVIDENCI A QUE SE NOT.** **CLASE Y No.**	**FECHA**	**CUADERN O**
CIVIL	2021- 00004-00 DECLARATIVO DE PERTENENCIA	LUZ MARINA MERA CHACON Y OTROS	FELISA DIAZ DE FERNANDEZ, MANUEL JESUS DIAZ OTERO, PEDRO ANTONIO VELASCO COLLAZOS Y OTROS	AUTO INTERLOCUTORIO 30	25 DE JUNIO DE 2021	PRINCIPAL

FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes del auto de fecha 25 de junio de 2021, dictado enel proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 28 de junio 2021, fijo el presente **ESTADO**, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,

El Secretario,

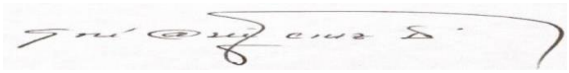

JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA

El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.

El Secretario,

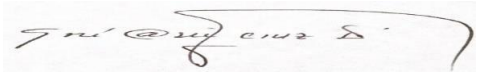

JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SILVIA CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª # 13-64
Correo electrónico: j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No.	**30**
Demanda:	**Declarativa de Pertenencia 2021-00004-00**
Demandante:	**Luz Marina Mera Chacon, María Elena Velasco Otero y Balmer Yesid Velasco Mera**
Demandados:	**Felisa Díaz de Fernández, Manuel Jesús Díaz Otero y otros, Herederos Indeterminados de María Antonia viuda de Díaz y Delfín Díaz Otero y Personas Indeterminadas.**

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del ocho (8) de junio del presente año y allegados por parte de la abogada de la parte demandante los registros civiles y de defunción de los demandados referidos en el auto en mención y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 86, 89,90 y 375 del Código General del Proceso, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por los señores LUZ MARINA MERA CHACON, MARIA ELENA VELASCO OTERO y BALMER YESID VELASCO MERA por intermedio de apoderada Judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE MARIA ANTONIA VIUDA DE DIAZ: FELISA DIAZ DE FERNANDEZ, MANUEL JESUS DIAZ O. FLORENTINA DIAZ OTERO DE OTERO, MARIANA DIAZ OTERO, FLORENTINO DIAZ PAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE DELFINA DIAZ OTERO: ANA DIAZ DE CANTERO, ELVIRA DIAZ DE CIFUENTES, OLIVA DIAZ DE FERNANDEZ, LUZ MARINA DIAZ NARVAEZ, GUSTAVO DIAZ DIAZ, LUIS CARLOS DIAZ DIAZ, FRANCISCA DIAZ VIUDA DE DIAZ; PEDRO ANTONIO VELASCO COLLAZOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Segundo: Tramitar la presente demanda mediante el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso. CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme al artículo 391 de la norma procesal general.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados.

Cuarto: ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia de la Litis. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia - Cauca.

Quinto: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados y determinados de María Antonia viuda de Díaz: Felisa Díaz de Fernández, Manuel Jesús Díaz O., Florentina Díaz Otero, de Otero, Mariana Díaz Otero, Florentino Díaz Paz, herederos indeterminados y determinados de Delfín Díaz Otero: Elvira Díaz de Cifuentes, Oliva Díaz Fernández, Gustavo Díaz

Díaz, Luis Carlos Díaz Díaz, Francisca Díaz viuda de Díaz y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien, conforme a los numerales 6 y 7 del artículo 375 y el artículo 108 del Código General del Proceso, en un listado que se publicará tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas emplazadas por el término de quince (15) días, vencido el cual se entenderá surtido el emplazamiento.

Sexto: INFORMAR de la iniciación de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras para que si lo consideran pertinente realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: ORDENAR la instalación de la valla en lugar visible a la entrada del inmueble conforme a lo indicado en el numeral séptimo del artículo 375 del C. G.P.

Octavo: Inscrita la demanda y aportadas las fotográficas de la valla se ordena la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, conforme al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDÓÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47e35ae22e4bdfcccd7cb1aca3db39d21616b7b0da6b313ff8963e01eb57dcbc
Documento generado en 25/06/2021 09:48:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica